

La Defensoría del Pueblo exige la liberación inmediata de los funcionarios secuestrados en Arauca y recuerda el carácter imperativo de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

La Defensoría del Pueblo manifiesta su más profundo rechazo y preocupación frente al anuncio del Ejército de Liberación Nacional (ELN) de someter a un supuesto “juicio revolucionario” a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, actualmente secuestrados en el departamento de Arauca.

La privación prolongada de la libertad, que en nuestro ordenamiento jurídico se configura como secuestro, es sancionada por el derecho penal internacional como el crimen de guerra de toma de rehenes. Este constituye una de las violaciones más graves al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ya que (i) se comete contra personas civiles y (ii) supedita la libertad, la vida o la integridad física de los cautivos a la realización o abstención de determinados actos.

Las personas secuestradas en este caso son civiles pues, aunque prestan funciones de seguridad y justicia, no son combatientes, no pertenecen a las Fuerzas Armadas del Estado colombiano. Adicionalmente, la libertad fue condicionada a un llamado “canje humanitario”. Sin embargo, el deber de liberar a las personas secuestradas es inmediato y debe ser incondicionado.

En estas condiciones, el secuestro de los funcionarios contraviene:

- El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, que establece los principios de distinción y humanidad.
- La norma 96 del DIH consuetudinario.
- La Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Toma de Rehenes de 1979 que fue aprobada en Colombia mediante la Ley 837 de 2003.
- La prohibición del crimen de guerra de toma de rehenes, descrito en su artículo 8.c.iii que establece que se configura este crimen cuando se presentan los siguientes elementos:
  - Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.

- Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
- Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
- Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
- Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.

La Defensoría del Pueblo recuerda al ELN que el principio de humanidad es la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario y vincula de manera inderogable a todas las partes en conflicto, sean estatales o no estatales. Ningún grupo armado puede justificar sus actos con base en razones políticas, militares o ideológicas cuando estos implican violación a los máximos estándares del derecho internacional de los derechos humanos y el DIH.

Por tanto, la Defensoría exige la liberación inmediata e incondicional de los funcionarios, así como el cese absoluto de cualquier amenaza, juicio o trato degradante en su contra.

De igual forma, la Defensoría insta al Gobierno Nacional, al Consejero Comisionado de Paz y a los organismos internacionales a redoblar los esfuerzos humanitarios y diplomáticos que permitan la liberación pronta y segura de todas las personas, en estricto cumplimiento de las normas internacionales que protegen la vida y la dignidad humana.